

RESOLUCIÓN AC CONV N° 265/ 2022

Santiago, 16 de junio de 2022

**FIJA TEXTO DE PROTOCOLO DE MALTRATO EN LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGIA.**

VISTOS:

1. La Ley 20.800 y el Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de fecha 24 de septiembre de 2018.

2. Ley 21369. Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior. Ministerio de Educación. Promulgación 30-AGO-2021. Publicación 15-SEP-2021.

3. Lo establecido en la Ley N° 20.800, de 2014 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las Instituciones de Educación Superior; el Decreto N° 20, de 2015 que reglamenta las medidas previstas en la referida Ley.

4. La Resolución Exenta N° 4.820 que nombra al Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, 24 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 13 letra c) de la Ley 20.800, al Administrador de Cierre le corresponde asumir aquellas funciones propias de las autoridades académicas de la institución que administra.

2. Que, en el artículo segundo, punto 1, letra e) del Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC se estipula que, a los alumnos en convenio, les será aplicable exclusivamente la reglamentación de la UNICIT vigente.

3. Que, es necesario disponer de un Protocolo de Maltrato que, complementando el Código Orgánico vigente, se adecúe a las necesidades actuales del proceso de cierre de la institución.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE como texto oficial del Protocolo de Maltrato de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, al documento anexo que forma parte de esta resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA
Administrador de Cierre

Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología

Distribución:

- 1.- Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Archivo, Administrador de Cierre.

Transgresiones al Protocolo de Buen Trato

*Normativa Propuesta basada en las Normas de **Ética y Convivencia Universitaria ART. 277 al 287** pág 37-41 COU.*

Las faltas en que incurran los/as estudiantes, derivadas de las trasgresiones al PROTOCOLO DE BUEN TRATO, se calificarán en leves, menos graves, graves y muy graves, y será el Administrador de Cierre, quien evaluará y sancionará, cuando corresponda, las conductas constitutivas de faltas que sean sometidas a su conocimiento y proceder de conformidad con las normas del presente Párrafo.

A objeto de recibir Denuncias y/o Solicitud de Investigación de los Integrantes de la Comunidad del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC respecto a acciones materia de ésta Resolución se dispone del correo denunciamaltrato@uconvenio.usach.cl. En dicho correo su Presentación será tratada con la debida reserva y confidencialidad. La denuncia y/o Solicitud de Investigación debe ser presentada con la debida identificación del Denunciante. No se aceptarán denuncias Anónimas y/o con Nombres Ficticios.

- **Se considerarán faltas leves**

Comentarios y acciones casuales que pudieran lesionar la sensibilidad de miembros de la comunidad académica del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC. Especialmente lo referido a no respeto identidad Social.

Dicha falta dará paso a una amonestación leve por escrito, invitando al agresor a no repetir la acción.

- **Se considerarán faltas menos graves**

Aquellas acciones de Agresión Psicológica en cualquier modalidad: denostación, invisibilización, burla, exponer ante los pares entre otros. En contexto de ambientes de aprendizaje y sin presentar situaciones previas ni repetición de las mismas.

Dicha falta será evaluada por el Administrador de Cierre y se definirá como acción reparatoria la disculpa pública.

- **Se considerarán faltas graves**

Acciones de Agresión Física, Amenazas de Agresión reiteradas ya sea en forma verbal o por escrito, en forma presencial y/o digital. Agresión Psicológica reiterada, acciones realizadas en presencia de otros y/o a través de redes sociales “funas”, “denuncia temeraria” entre otros. Discriminación arbitraria. Así mismo, aquellas acciones y/o expresiones públicas que no respeten la Orientación Sexual, las Minorías y/o Género.

Dicha falta será evaluada por el Administrador de Cierre y se definirá la acción reparatoria y sanción correspondiente, la que irá desde suspensión de un semestre a expulsión.

- **Se considerarán faltas muy graves**

Acciones graves reiteradas. Acciones que pudieran generar lesiones físicas y/o Psicológicas invalidantes para el Proceso Académico. La afectación Psicológica deberá ser demostrada a través de Informe Psicológico y/o Psiquiátrico realizado en Servicio de Salud de la USACH

asegurando su imparcialidad. Dicha falta será evaluada por el Administrador de Cierre al efecto y la sanción podrá llegar a la expulsión.

El procedimiento para aplicar las sanciones que se indica en artículos anteriores consistirá en que recibida la denuncia se informará a la Dirección Ejecutiva, quien, tras evaluar la situación en el marco de la convivencia universitaria, solicitará al Administrador de Cierre instruir la investigación respectiva.

Se generará una Resolución del Administrador de Cierre al efecto instruyendo la investigación de la denuncia, designará Fiscal y un Actuario. La Resolución deberá fijar el plazo de Investigación, la que podrá extenderse por una sola vez.

Para efectos de la designación de Fiscal y posibles inhabilidades y plazos se aplicarán los artículos 283 bis y 283 ter del COU vigente, a saber:

ARTÍCULO 283 *bis*. La resolución dictada por parte Administrador de Cierre y destinada a investigar los hechos, deberá designar un Fiscal y un Actuario/a, quienes deberán tener la calidad de funcionarios/as de la Universidad. Los/as funcionarios/as designados deberán iniciar formalmente el procedimiento y dejar registro escrito de cada una de las diligencias que efectúen. Asimismo, deberá generarse registro documental de la totalidad de los antecedentes que sean aportados por las partes convocadas a declarar. Todo integrante de la Universidad deberá prestar apoyo, colaboración y declaración cuando sea requerido en el marco de la citada investigación.

El/la Fiscal estará investido/a de amplias facultades para realizar las investigaciones, debiendo los/as integrantes de la institución prestar la colaboración que solicite.

En todo caso, el/la Fiscal deberá solicitar el informe del/la encargado/a de la Unidad Académica a que pertenece el/la o los/as alumnos/as, quien deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles. Con todo, la no recepción del informe no impedirá que el/la Fiscal pueda continuar con la investigación y, en su caso, formular cargos al/la o los/as alumnos/as sujeto de la investigación.

ARTÍCULO 283 *ter*. Los/as funcionarios/as que sean designados Fiscal y Actuario/a respectivamente, podrán excusarse de cumplir esta función, sólo cuando concurren algunas de las situaciones siguiente:

- a) Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener estrecha amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los/as investigados/as;
- c) Tener parentesco de consanguinidad o de afinidad con alguno de los/as investigados/as; o
- d) Tener cualquier forma de vínculo docente actual con alguno de los/as investigados/as.

La excusa deberá formularse por escrito al Administrador de Cierre, quien si la estima fundada, designará un/a nuevo/a Fiscal y/o Actuario/a.

En la primera comparecencia podrá el/la o los/as investigados/as hacer valer causales de recusación en contra del/la Fiscal y/o el/la Actuario/a por

alguno de los motivos antes mencionados.

ARTÍCULO 283 *quáter*. El/la Fiscal tendrá el plazo que le señale el Administrador de Cierre, en la resolución que le designa, plazo que no podrá ser inferior a veinte ni superior a cuarenta días hábiles. En casos calificados, el Fiscal podrá pedir al Administrador de Cierre, una prórroga al plazo para la investigación, cuando estuviere fundada en la necesidad de efectuar diligencias que requiera de un plazo mayor que, en caso alguno podrá exceder de diez días hábiles. Con todo, las prórrogas de la investigación en su conjunto no podrán ser superiores a sesenta días hábiles, en total.

Tanto los denunciados como los denunciados tendrán la posibilidad de utilizar todos los medios de prueba a su alcance. Estarán expresamente inhabilitadas como prueba los audios y/o videos realizados sin previa autorización y/o consentimiento expreso de los involucrados.

El Fiscal deberá informar al Administrador de Cierre el plazo para completar la investigación, toda prórroga que sea solicitada respecto del plazo será evaluada y aprobada por el Administrador de Cierre, teniendo presente la razonabilidad de los antecedentes que fundan la solicitud de prórroga.

Agotadas las diligencias el Fiscal presentará una formulación de cargos y/o sobreseimiento de la denuncia. El Investigado podrá formular sus descargos en un plazo de 10 días hábiles. Con dichas piezas en el expediente, el Administrador de Cierre resolverá a través de Resolución con la proposición de medidas disciplinarias y/o reparatorias correspondientes.

En lo no regulado por el presente Protocolo, se estará a la normativa procesal regulada en el COU.